Uribia, 15 de octubre de 2026

Doctor
JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA
Alcalde Municipal
Uribia, La Guajira
E. S. D.

Ref.: *JUSTIFICACION MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 074 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU AYATAGESHI WAYA SAUWOUMAYN.*

PROCESO DE SELECCIÓN	Contratación directa resolución 18858 de 2018
CONTRATO:	No. 074 DEL 28 DE ENERO DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA DURANTE LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, LA RESOLUCION 0003 DE 2026 POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU AYATAGESHI WAYA SAUWOUMAYN** NIT. 825.002.053-2 **DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU** **CC. No. 40.789.698 Expedida en Maicao**.
VALOR INICIAL	MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.886.808.546) MCTE
PLAZO	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **CIENTO TRECE (113) días Modalidad Complemento C.A.J.M. y CIENTO SESENTA Y SEIS (166)** días para la modalidad Residencia Escolar de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia.

.

JUSTIFICACION:

1. Que entre las partes el día veintisiete (27) de enero del 2026 se suscribió el contrato en cita, con el objeto de la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA DURANTE LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, LA RESOLUCION 0003 DE 2026 POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.**

2. Que en el valor inicial del contrato se pactó por una suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.886.808.546) MCTE, y** el plazo inicial de ejecución pactado fue de **CIENTO TRECE (113) días Modalidad Complemento C.A.J.M.** y **CIENTO SESENTA Y SEIS (166) días para la modalidad Residencia Escolar** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de educación del Municipio de Uribia. En esa medida, el contrato inicio su ejecución el día nueve (09) de febrero del 2026, tal como consta en acta de inicio suscrita por las partes y debidamente publicada en el secop ii.

3. Que, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la prestación del servicio y ejecución del programa de alimentación escolar PAE en el municipio de Uribia, las el día 06 de agosto del año en curso las partes

suscribieron contrato adicional por una suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y SIENTE PESOS ($430.580.097) M/L,** correspondiente a la cantidad de **2.370** complementos alimentarios en la modalidad Jornada Mañana (CAJM) y **171** en la modalidad de Residencia Escolar, arrojando un total de **2.541** complementos adicionales, con una prórroga en el plazo de ejecución en **veintiséis (26) días** para la modalidad CAJM y en **treinta y siete (37) días** para Residencia Escolar, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la preparación y consumo en sitio.

4. Que con ocasión al contrato adicional Nº 01 el valor total del contrato resulto en la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.317.388.643) MCTE** y el plazo en **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) días Modalidad Complemento C.A.J.M.** y **DOSCIENTOS TRES (203) días para la modalidad Residencia Escolar** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia.

5. Que, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la prestación del servicio y ejecución del programa de alimentación escolar PAE en el municipio de Uribia requirió adicionar el valor de, **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS $ 388.655.955**y prorrogar 18 días de atención en modalidad CAJM y 47 días más en modalidad residencias escolares para garantizar la continuidad de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar PAE en el municipio de Uribia.

6. Que, con ocasión a la suscripción del contrato adicional Nº 02, el valor total resultó ser de, **DOS MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 2.706.044.598)** MCTE para garantizar la entrega de hasta 377.274 modalidad complemento de CJM, hasta 42.750 modalidad residencia, para un total de, 420.024, por 157 días para CJM; y 250 días para residencia, en atención de la población estudiantil de hasta 2.829 beneficiarios.

De acuerdo con sus obligaciones, el contratista ha venido dando cumplimiento a las mismas, las cuales señalamos a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 074 DE 2026

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

B. Obligaciones Específicas. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas: 1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados por el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones, 2. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clases, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y estudiantes focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado por el PAIP, priorización y focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo, 3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial en lo previsto en la ley 21 de 1991, 4. Cumplir con las minutas patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP. 5. Cumplir con las actividades del Plan de saneamiento básico aprobado en el PAIP 6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 18858 de 2018, 7. Hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de menaje al suscribir el acta de inicio, para la aprobación por parte del supervisor, 8. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de educación municipal, la supervisión y/o el comité de alimentación escolar PAE, participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros, 9. Disponer de personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato. 10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para tramites de pago, paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL),

11. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo, 12. Realizar una (1) rendición de cuenta (una a más tardar en el mes de agosto de la vigencia 2026) ante las autoridades tradicionales con injerencia al establecimiento educativo, padres de familia, personal docente y estudiantes. 13. Realizar una (1) actividad de hábitos y estilo de vida saludable (a más tardar en el mes de octubre) en el establecimiento educativo con los beneficiarios del programa o donde la supervisión indique. 14. Presentar la propuesta de las experiencias significativas en el mes de abril y mostrar el resultado de esta en el mes de noviembre del 2026, como soporte de la cuenta de cobro correspondiente al mes de noviembre del 2026, 15. Presentar como soporte de pago cada mes los anexos del seguimiento a la operación PAE en el establecimiento educativo, sede por sede, 16. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC, 17. Dar cumplimento en su integridad a lo dispuesto en la resolución No. 18858 de 2018 y la resolución No. 00745 de 2021 expedido por la unidad administrativa especial de alimentación escolar. 18. como responsables de ejecutar los recursos públicos, están en la obligación de adquirir alimentos comprados a pequeños productores locales agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria – ACFEC y sus organizaciones, las que deberán realizarse en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto destinados a la compra de alimentos, debiendo garantizarse los pagos contra entrega en cumplimiento y aplicación de la Ley 2046 de 2020 y de la Directiva Presidencial 09 de 2024, así mismo, diligenciar y enviar en los tiempos establecidos el formato establecido por la Secretaría de Educación de Uribia y/o la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender UApA. 19. Hacer la entrega diariamente de un vaso de agua (200, ml) apta para el consumo humano, a los estudiantes focalizados en cada sede educativa. 20. Dar respuesta en un término no mayor a cinco (5) días calendario, a los planes de mejora solicitados por la supervisión del programa de alimentación escolar. 21. Dar respuesta a todas las solicitudes y requerimientos con calidad y oportunidad de la información que se demande desde la secretaria de educación municipal. 22. Las demás que señale el ministerio de educación nacional, en los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones de operación del programa, que hacen parte integral del presente documento.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el contrato materia de la presente justificación, el plazo de ejecución vence el 23 de octubre del año en curso de conformidad con el calendario escolar.

Que, Ley 7 de 1979 “Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez” dispone: artículo 3. “Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia” y articulo 6 “Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales”.

A partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

Que, la Ley 1450 de 2011, trajo consigo un “Ajuste de la oferta programática para la primera infancia” y determinó en el parágrafo 4 del artículo 136 “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales”

Lo anterior, como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el mismo Ministerio.

Que, el Decreto 1075 de 2015 “Reglamentario del Sector Educación”, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como “estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de

los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables",

Que, dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

Como se señala, la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

Que, por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, la Ley 2294 del 2023 mediante el cual aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.

Con el fin de lograr estos objetivos, es indispensable realizar alianzas en los niveles local, regional, nacional e internacional que contribuyan al fortalecimiento de proyectos en educación, salud y fortalecimiento de la asistencia alimentaria para grupos vulnerables utilizando diversos mecanismos.

Que, conforme a lo previsto en la Resolución 0003 del 2026 que establece los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la que define como objetivo del PAE "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad".

Que, el objetivo de la intervención del Gobierno nacional a través del Sector Educación y la UAPA, es contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales, en el marco de la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Que, se contrata al correspondiente operador, **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU AYATAGESHI WAYA SAUWOUMAYN,** mediante la modalidad de contratación directa del régimen especial Resolución 18858 de 2018, actuando mediante el aval de las respectivas autoridades tradicionales que tienen injerencia, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA en sus usos y costumbres wayuu.

Que, en cumplimiento de lo previsto en la resolución 018858 de 2018 que menciona el decreto 2500 de 2010 (compilado en el decreto 1075 de 2015), el operador cuenta con los avales otorgados por las comunidades de los territorios indígenas.

Que, el día **QUINCE (15) de OCTUBRE DE 2026**, la Líder de Cobertura de la secretaría de educación de Uribía, mediante certificación manifestó que se adicionará a la prestación del servicio PAE de la institución educativa y el contrato de la referencia una cobertura de 2.658 complemento C.A.J.M equivalentes a la atención de **CATORCE (14) días de atención PARA CAJM**, según corte de sistema de matrícula (Simat) con los recursos asignados, para cumplimiento de la sentencia T-302 por medio del cual la corte constitucional declaró la

existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI).

Que, la adición propuesta equivaldría a un valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS $ 193.576.824** y se requiere adicionar y prorrogar 14 días más al contrato para garantizar la continuidad de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar PAE en el municipio de Uribia; con el siguiente reajuste financiero:

Que, el valor inicial del contrato fue es la suma de **$ 1.886.808.546**, posteriormente a las adiciones realizadas quedo en un valor total de **$ 2.706.044.598**, pero durante el cumplimiento del contrato celebrado se presentaron inejecuciones financiaras del contrato durante el mes de febrero al mes de agosto de la presente anualidad por un valor de **$ 69.413.040**.

Que la Secretaría de Educación Municipal, en su calidad de supervisora del contrato, manifestó la necesidad de adicionar 2.658 **cupos cajm**, cuyo costo asciende a la suma de **$ 193.576.824**, para financiar dicha adición, de común acuerdo entre las partes, se liberarán y reaprovecharán recursos no ejecutados por valor de **$ 69.413.040** e incorporar adición presupuestal de recursos nuevos por valor de **$ 124.163.784**.

De esta manera, el valor efectivo a adicionar equivale a **$ 124.163.784**, cuantía que cumple con el límite legal al no superar el 50% del valor del contrato inicial, según se detalla a continuación en el reajuste financiero:

CPS-074-2026 ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN	VALORES
CONTRATO INICIAL (a)	$ 1.886.808.546
ADICION 1	$ 430.580.097
ADICION 2	$ 388.655.955
CONTRATADO FEBRERO A SEPTIEMBRE (b)	$ 2.463.690.303
EJECUTADO FEBRERO A SEPTIEMBRE (c)	$ 2.394.277.263
SALDO DE INEJECUCIONES DE FEBRERO A AGOSTO INICIAL (b-c)	**$ 69.413.040**
SALDO CONTRATO INICIAL (b=a-c)	$ 311.767.335
CONTRATADO OCTUBRE A NOVIEMBRE (3 PAGO) (e)	$ 242.354.295
VALOR TOTAL OPERACIÓN (f=c+e)	$ 2.636.631.558
SALDO FALTANTE FRENTE A OPERACIÓN PROYECTA	**-$ 124.163.784**

ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD	CUPOS A ADICIONAR	DIAS DE ATENCION	VALOR RACION	VALOR PROYECCION
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA	C.A.J.M	2.658	14	$ 5.202	$ 193.576.824
					$ -
TOTAL A ADICIONAR		**2.658**			$ 193.576.824
SALDO REQUERIDO DEL CONTRATO INICIAL					$ 69.413.040
SALDO FALTANTE FRENTE A OPERACIÓN PROYECTA					-$ 124.163.784

Información aportada del área financiera de PAE municipal.

Que, en razón a la adición antes señalada, se hace necesario un **reajuste financiero y modificación** al contrato de prestación de servicios No. **074** de 2026 para poder cumplir con diferentes acciones y programas que dirige la secretaria de educación municipal.

Que, se hace necesario, Modificar la **Cláusula Cuarta: Valor y Forma de Pago del CONTRATO:** quedaría así: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor de presente contrato asciende a la suma de, **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 2.830.208.382)** MCTE para garantizar la entrega de hasta 414.486 modalidad complemento de CJM, hasta 42.750 modalidad residencia, para un total de, 457.236, por 171 días para CJM; y 250 días para residencia, en atención de la población estudiantil de hasta 2.658 beneficiarios; el cual el anexo No. 3 del contrato quedara de la siguiente manera:

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN NIT. 825.002.053-2							
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES BENEFICIADAS	VALOR RACION C.A.J.M.EXT. DIAS 171	COBERTURA COMPLEMENTO ALIMENTICIO JORNADA MAÑANA C.A.J.M.	TOTAL VALOR RACIONES C.A.J.M.	DIAS ATENCIÓN 250 VALOR RACIÓN RESIDENCIA ESCOLAR $ 17.391	TOTAL VALOR RACIONES RESIDENCIA ESCOLAR	TOTAL
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA	34	$ 5.202	2.658	$ 2.086.743.132	171	$ 743.465.250	$ 2.830.208.382
TOTAL OPERADOR	34		**2.658**	**$ 2.086.743.132**	**171**	**$ 743.465.250**	**$ 2.830.208.382**
Complemento Alimenticio Jornada Mañana C.A.J.M.	414.486						
Complemento residencia escolares	42.750						
TOTAL COMPLEMENTOS CONTRATADOS	**457.236**						

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN:

La Ley 80 de 1993 señala en su "***Artículo 14°. -*** *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente. (…)".

ARTÍCULO 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales*. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*

*"**Artículo 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...,"*

*"**Artículo 40°. - Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que les partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de

la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales," Ley 80 de 1993. (Subrayado fuera de texto).

Límites de orden temporal

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

Límites de orden formal

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades.

Límites de orden material

La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría.

Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones

"No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad.

El consejo de estado manifestó, que la decisión de una entidad estatal o de un particular acerca de prorrogar o no el término de duración de un contrato tiene sus raíces en la autonomía, como principio de las relaciones contractuales que se establecen entre los múltiples y diversos sujetos de derecho, tanto de naturaleza pública como privada.

JUSTIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

cómo se ha expuesto a lo largo del presente documento, la Entidad requiere modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 074 de 2026 (celebrado bajo el régimen especial de la Resolución 18858 de 2018). Esta modificación tiene por objeto garantizar la continuidad en la prestación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la Instituciones educativas caracterizadas en el contrato.

Cabe destacar que dicho operador fue concertado y seleccionado por las autoridades tradicionales indígenas Wayúu del sector en ejercicio de su autonomía territorial. En consecuencia, esta actuación busca proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, asegurando el cumplimiento oportuno, cabal y efectivo de las obligaciones constitucionales y legales del Ente Territorial."Por lo anterior, el Municipio debe garantizar los derechos fundamentales e integrales de las comunidades indígenas del territorio, con especial énfasis en la población estudiantil. Para ello, se requiere de la asignación y disponibilidad de recursos suficientes que aseguren la prestación de servicios pertinentes y con enfoque diferencial.

Teniendo en cuenta la planificación institucional trazada por la entidad a través del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 'YANAMA, para el progreso de nuestro territorio', el Plan de Acción y el Plan Anual de Adquisiciones, se proyectó la apertura, legalización y suscripción de los procesos de contratación y convenios necesarios para dar cumplimiento a los fines misionales, constitucionales y legales del Ente Territorial.

En virtud de lo expuesto, resulta imprescindible dar continuidad al proceso contractual mediante una adición en valor y una prórroga en el plazo de ejecución de 14 días en modalidad complemento alimentario jornada mañana, garantizando así el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones derivadas del contrato principal y de las demás actuaciones legales requeridas por el Municipio de Uribia, bajo los principios de oportunidad, eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa."En consonancia a lo anterior, se considera necesario:

En consonancia a lo anterior, se considera necesario:

1. Se solicita modificar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVONo. 074 de 2026 de conformidad con el reajuste financiero realizado al mismo por las inejecuciones.

2. Que, las obligaciones y actividades del CONTRATO INTERADMINISTRATIVONo. 074 de 2026 se mantienen en su integridad.

3. EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato, teniendo en cuenta el recurso y plazo adicionado al contrato, mediante el presente acuerdo.

4. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

Uribia, La Guajira, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

YELENCA GUTIÉRREZ FAJARDO
Secretaria de Educación Municipal.
Supervisor del Contrato

Proyectó: Farith Reverol Guerrero – Jurídico Especializado EQUIPO PAE SEM.
Revisó: Maryuri Gutiérrez **–** Jurídico Secretaria de Educación